

**DOCUMENTO PRIVADO AUTENTICADO  
QUE CONTIENE  
CONTRATO N°75 LICITACIÓN COMPETITIVA  
COSAM N°03/2024/SUM/HEMO denominada  
“SUMINISTRO DE INSUMOS PARA LA UNIDAD DE  
HEMODIÁLISIS HMC Y HMR, AÑO 2024”**

**OTORGADO POR**

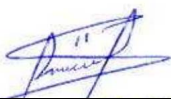
**CENTRO FARMACÉUTICO DE LA FUERZA  
ARMADA, CEFAFA**

**A FAVOR DE**

**SOCIEDAD NIPRO MEDICAL CORPORATION  
SUCURSAL EL SALVADOR**

ANTE LOS OFICIOS NOTARIALES DE:

LORENA BEATRIZ ZALDAÑA CACERES



**NIPRO**

19/febrero/24

9 22 A.M.



19-07-01^

CENTRO FARMACEUTICO DE LA FUERZA ARMADA  
"CEFAFA"  
GERENCIA ADQUISICIONES

K3. UNIDO POR: [Redacted]

FECHA: 11 9 FEB 2024

Hoj<v \_JLl3 aL aln-----

Very faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

Very faint, illegible text in the upper middle section of the page.

Very faint, illegible text in the middle section of the page.

Very faint, illegible text in the lower middle section of the page.

1900  
MAY 10 1900

Nosotros, por una parte ROBERTO GARCÍA OCHOA, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_, del domicilio de la ciudad y departamento de \_\_\_\_\_, portador de mi Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_; actuando en nombre y representación en mi calidad de Director Presidente del Consejo Directivo del CENTRO FARMACÉUTICO DE LA FUERZA ARMADA y por lo tanto representante legal, que podrá denominarse únicamente CEFAFA, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: \_\_\_\_\_; que en el transcurso del presente contrato me denominaré "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE o CEFAFA". y por otra parte \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_ años de edad. \_\_\_\_\_, del domicilio de la ciudad y departamento de \_\_\_\_\_, portadora de mi Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_; actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderada Especial, de la sociedad NIPRO MEDICAL CORPORATION SUCURSAL EL SALVADOR, del domicilio de \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, y domiciliada en el país, en la ciudad de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, con Número de Identificación Tributaria: \_\_\_\_\_; que en el transcurso del presente contrato me denominaré "LA CONTRATADA", quienes MANIFESTAMOS: Que por medio de este instrumento convenimos en celebrar el presente contrato derivado del proceso de LICITACIÓN COMPETITIVA COSAM N° 03/2024/SUM/HEMO denominada "SUMINISTRO DE INSUMOS PARA LA UNIDAD DE HEMODIÁLISIS HMC Y HMR, AÑO 2024", adjudicado mediante resolución de Consejo Directivo que consta en Acta CINCO Acuerdo DOCE, de fecha dos de febrero de dos mil veinticuatro; contrato que se regirá bajo los siguientes términos los cuales se indican a continuación. DEFINICIONES : a) Contrato : es el convenio celebrado entre CEFAFA y la Sociedad NIPRO MEDICAL CORPORATION SUCURSAL EL SALVADOR, de acuerdo a lo adjudicado, a cambio del debido y pleno cumplimiento de las obligaciones plasmadas en el presente instrumento : b) Precio del Contrato : Es el precio pagadero a la Sociedad Contratada NIPRO MEDICAL CORPORATION SUCURSAL EL SALVADOR, de acuerdo a lo establecido en su oferta económica y a lo adjudicado ; c) Suministro : Es el suministro de los insumos y maquinaria que la contratada entregará de acuerdo a los indicaciones de Solicitud de Ofertas de la presente LICITACIÓN COMPETITIVA COSAM N° 03/2024/SUM/HEMO denominada "SUMINISTRO DE INSUMOS PARA LA UNIDAD DE HEMODIÁLISIS HMC Y HMR, AÑO 2024"; d) Contratante : Es la Institución de la Administración Pública que está solicitando el suministro de los bienes y servicios adjudicados; e) Contratada: es la Sociedad NIPRO MEDICAL CORPORATION SUCURSAL EL SALVADOR ; f) GACI: Que en adelante se denominará Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; g) COSAM: Es el Comando de Sanidad Militar, y h) LCP. Se refiere a la Ley de Compras Públicas, que en adelante se denominará LCP. Por lo que el presente

contrato queda sujeto al cumplimiento de lo establecido en la Ley de Compras Públicas, por lo que serán aplicables las disposiciones sobre fraude y corrupción, que requieren a la parte contratadas y/o subcontratistas a cumplir con los más altos estándares de ética durante la adquisición y ejecución del presente contrato, quedando sometidos a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes:

**CLÁUSULA I. OBJETO, FUENTE DE FINANCIAMIENTO Y RELACIÓN DE DOCUMENTOS CONTRACTUALES.**

**A) OBJETO** El objeto del presente contrato es establecer los términos que regirán la entrega de los insumos y maquinaria para la unidad de Hemodiálisis que se detallan en el presente contrato, y que la sociedad contratada se obliga a proveer a la Institución contratante. **B) FUENTE DE FINANCIAMIENTO** El objeto del presente contrato tiene como fuente de financiamiento: CEFAFA/FONDO DE APOYO A COSAM. con cargo al cifrado presupuestario de acuerdo al presente detalle:

AÑO	INST	AG	LT	CE	FF	OBJ.ESPEC.
2024	902	3	0301	21	2	54113

**C) RELACIÓN DE DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente contrato: La Solicitud de Oferta-Licitación Competitiva denominada COSAM N°03/2024/SUM/HEMO, y sus anexos; las Aclaraciones, Adendas y/o Enmiendas, si las hubiere; la Oferta Técnica y Económica, con sus documentos; el Punto de Acta de Adjudicación emitido por Consejo Directivo de CEFAFA; la notificación de Adjudicación; Garantías que presente la Adjudicada, las solvencias actualizadas presentadas a la hora de la suscripción del presente contrato conforme el Art. 99 Inc. 2° de la Ley de Compras Públicas, las Acta de Recepción parciales y Definitivas, las carta compromiso, las declaraciones juradas; y en caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá el contrato. **CLÁUSULA II. PRODUCTO A SUMINISTRAR:** La Sociedad Contratada proveerá, a la Institución Contratante, los siguientes insumos médicos para la Unidad de Hemodiálisis según el presente detalle:

ÍTEM	CODIGO	BIEN ADJUDICADO	PAÍS DE ORIGEN	MARCA	CANTIDAD ADJUDICADA	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	204-009	Concentrado de bicarbonato de Sodio. Bicarbonato de Sodio polvo (cartucho) para uso de hemodiálisis	España / China	Nipro	9,300	\$ 9.93	592,349.00
2	204-0010	Aguja para punción de fistula arteriovenosa. 14 G y 16 G, (14 y 1.6 250mm-30Cmm)	Tailandia/ Indonesia	Nipro	14,000	\$ 2.50	\$35,000.00
3	204-2018	Concentrado de ácido cítrico para hemodiálisis.	USA.	Rockwell,	9,300	\$ 9.93	592.349.00

ÍTE M	CODIGO	BIEN ADJUDICADO	PAÍS DE ORIGEN	MARCA	CANTIDAD ADJUDICADA	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
4	204-0030	Filtro extracorpóreo de fibra hueca para hemodiálisis. Entre 1.3 y 1.8 metros cuadrados de superficie de corte agudo, alto flujo, libre de material antigénico TMP: mayor o igual a 500mmhg	Japón/ China/India	Nipro	9,300	\$ 25.00	3232,500.00
5	204-0061	Línea arterial y venosa para hemodiálisis. Volumen de cebado 145ml, 8mm x 12mm x 315mm	Tailandia/ Indonesia/Banglad esh	Nipro	9,300	\$ 9.97	\$92.721.00
6	204-0017	Ácido Acerático 30% para limpieza de máquinas de Hemodiálisis.	El Saivador	Aisa	25	\$ 25.00	3625.00
<b>MONTO TOTAL ADJUDICADO A LA SOCIEDAD</b>							<b>3545,544.00</b>

Para lo cual la contratada garantiza que entregará los insumos adjudicados antes descritos de la misma calidad que los ofertados y adjudicados, o en su defecto de mayores y mejores especificaciones a los originales ofertados y adjudicados, calidad que será debidamente comprobada: garantizando que dichos insumos mantendrán las características de calidad durante el periodo de vida útil, teniendo en cuenta las condiciones de almacenamiento del producto indicado por el fabricante. CLÁUSULA III. PLAZO DEL CONTRATO: El plazo del presente contrato es para un período de UN (01) AÑO, a partir de la fecha de firma del presente contrato. CLÁUSULA IV. CONDICIONES ESPECIALES EN CUANTO AL VENCIMIENTO DE LOS INSUMOS A SUMINISTRAR: a) El vencimiento no deberá de ser menor a los DIECIOCHO (18) MESES contados a partir de la fecha de recepción de los mismos; sin embargo, cuando la contratada no cumpla con dicho vencimiento, se podrá recibir hasta con un mínimo de vencimiento de DOCE (12) MESES, con carta compromiso de cambio debidamente firmada y sellada por el representante legal de la sociedad contratada, la cual deberá ser solicitada con QUINCE días previo a la entrega de dichos ítems al Administrador de Contrato para su revisión, en aquellos casos en que los insumos se requiera en calidad de urgencia por ser de alta rotación y no cumpla con el plazo de vencimiento establecido, se podrá recibir hasta con DOCE (12) MESES de vencimiento siempre y cuando sea requerido por las Unidades de Sanidad Militar para consumo inmediato, previo informe del Comando de Sanidad Militar (COSAM) en coordinación con la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada (DSMFFA) y el administrador de contrato, para lo cual la contratada deberá anexar declaración jurada, mediante acta notarial con compromiso de cambio ante notario, en dicha declaración deberá consignarse que de ser necesario sustituir el producto o insumos, TRES (03) meses antes de su fecha de vencimiento, por lo que la contratada se compromete a entregar a cambio, los insumos con un vencimiento mayor o igual al cambio, contados a partir de la fecha de recepción en la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada; b) La sociedad contratada presentará declaración jurada

mediante acta notarial con compromiso de cambio, ante notario en donde garantice el cambio, por vencimiento o por defecto, sin costo alguno para el Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, posteriores a la entrega de los mismos: y c) La sociedad contratada se compromete mediante carta compromiso, a proporcionar TRES (3) máquinas en calidad de comodato, tratamiento de agua portátil (OSMOSIS Inversa portátil) en caso de ser necesaria su utilización, un (1) equipo para realizar cien (100) procesos de Hemodiafiltración de alto flujo y su material correspondiente, adecuación de equipo de osmosis inversa en el área de Hemodiálisis del Hospital Militar Central; asimismo, proporcionará capacitación al personal de enfermería, médicos y biomédicos para la utilización de HCM. además proporcionará el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos en comodato ya existentes. CLAÚSULA V. PRECIO, FORMA Y TRÁMITE DE PAGO:

A) El CEFAFA pagará a la Contratada por el suministro del Material e Insumos antes mencionado, la cantidad total de QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$545,544.00). precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), B) El cual será pagado en un plazo no mayor a SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO posterior a la emisión del Quedan en el Departamento de Tesorería del CEFAFA. y cuando la contratada haya presentado la documentación respectiva para el trámite de QUEDAN, siguiente: una copia del Contrato, Acta de Entrega y Recepción debidamente firmada, la Factura Consumidor Final, deberá presentarse en original y tres copias, la cual debe contener los siguientes datos: CEFAFA-FONDO DE APOYO COSAM, dirección (Final Boulevard Universitario y Avenida Bernal contiguo a Hospital Militar Central, San Salvador). Número de NIT del CEFAFA: . Número de Registro: .

Asimismo, el detalle de las descripción de los insumos con sus ítem o códigos, cantidades entregadas, precio unitario, precio total, el número del contrato, nombre y firma de la persona que recibe el producto: sello de la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada. C) INSTRUCCIONES PARA LA CONTRATADA EN CUANTO A LAS OPCIONES DE FORMA DE PAGO . PAGO ELECTRÓNICO : La contratada presenta en Declaración de Cuentas Bancadas, como alternativa de pago a través de depósito a la cuenta corriente número: del Banco Cuscatlán de El Salvador, a nombre de la Sociedad

NIPRO MEDICAL CORPORATION/COBRANZA. Asimismo se le informa a la sociedad contratada que a partir del uno de julio del año dos mil doce, el Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada, tiene la clasificación de Mediano Contribuyente, de acuerdo a la Subdirección de Medianos Contribuyentes de Ministerio de Hacienda. Nueva clasificación que deberá tomar en cuenta para toda operación fiscal que efectúe con el CEFAFA, conforme al artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, respecto a que el CEFAFA no es sujeto de retención del uno por ciento (1%). CLAÚSULA VI. PLAZO DE CUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA DE LOS INSUMOS: LUGAR. PLAZO Y CONDICIÓN DE ENTREGA DEL

SUMINISTRO: a) Lugar de entrega: La sociedad contratada efectuará las entregas de los Insumos para las Unidades de Hemodiálisis. en la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada, dentro del Complejo del Hospital Militar Central, ubicado en Final Bulevar Universitario y Avenida Bernal, departamento de San Salvador, dentro del siguiente horario: de las SIETE TREINTA DE LA MAÑANA A LAS DOCE DEL MEDIO DIA (07:30am a 12:00md, de LUNES A VIERNES previa coordinación con la Administradora de Contrato, SETENTA Y DOS (72) horas antes de la entrega, b) Plazo de las entregas: las entregas de los insumos a suministrar se efectuarán en TRES períodos, después de haber recibido la copia del contrato debidamente legalizado por parte de la unidad jurídica de Asuntos Regulatorios del CEFAFA, y la correspondiente Orden de Pedido, coordinando previamente con el/la Administrador(a) de Contrato, dentro del plazo contractual de acuerdo a los siguiente porcentajes y programación: PRIMERA ENTREGA: CUARENTA POR CIENTO (40%), QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO contados a partir de la fecha en que se notifique la Orden de Pedido, emitida por el Administrador de Contrato. SEGUNDA ENTREGA: CUARENTA POR CIENTO (40%), SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO posteriores al vencimiento del plazo de la primera entrega. TERCERA ENTREGA: VEINTE POR CIENTO (20%). CIENTO VEINTE (120) DÍAS CALENDARIO, contados a partir del vencimiento del plazo de la primera entrega; las cantidades de los productos solicitados, pueden variar y modificar, según las necesidades de la Unidades de Hemodiálisis; sin embargo, las fechas de las entregas podrán ser modificadas en cualquier momento durante la vigencia del contrato, previa coordinación entre el/la Administrador(a) de Contrato y la Sociedad Contratada; esto sin costo adicional para el Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada. Asimismo queda establecido que a solicitud del Hospital Militar Central a través del Administrador de Contratos, algunos ítems podrían ser requeridos en un cien (100%) por ciento, a pesar de no ser bienes únicos en el contrato; esto en un plazo de quince (15) días calendario después de recibido la Orden de Pedido emitida por el/la Administrador(a) de contrato.

CLAÚSULA VII SOLICITUD DE EXTENSIÓN DEL PLAZO DE ENTREGA: Toda solicitud de extensión de plazo de entrega de los insumos deberá hacerse por escrito el/la Administrador(a) del Contrato con copia a la GACI del CEFAFA, lo cual para efecto de trámite deberá ser DEBIDAMENTE RESPALDADO CON LA DOCUMENTACIÓN PROBATORIA DEL CASO. esta deberá ser traducida al castellano si fuera emitida en el extranjero. Asimismo, cuando aplique, deberá venir apostillada, consuiarizada y autenticada por notario, de lo contrario no será sujeta a trámite, conforme lo prescrito en la Ley en su artículo trescientos treinta y cuatro del Código Procesal Civil y Mercantil y artículo cuarenta y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Toda solicitud de Extensión del CEFAFA se reserva el derecho de aprobar o denegar, según sea el caso, el motivo por el cual se solicite la extensión del plazo de entrega.

VIII. SOLICITUD DE MODIFICACIÓN, EXTENSIÓN O PRÓRROGA AL PLAZO DE ENTREGA: Toda solicitud de modificación del contrato y prórrogas deberán tramitarse de acuerdo a lo establecido en el artículo 158 de la Ley de Compras Públicas, debiendo solicitarse por escrito al Administrador del Contrato con copia a la GACI del CEFAFA con la documentación probatoria que

sustente la modificación y de forma inmediata a la causa que motiva dicha solicitud. En caso de modificaciones solicitadas para prorrogar el plazo de entrega, estas deberán realizarse con un plazo mínimo de OCHO días hábiles previos al vencimiento del plazo de la respectiva entrega, lo cual para efecto de trámite deberá ser debidamente respaldado con la documentación probatoria del caso. Si la documentación probatoria fuera emitida en el extranjero deberá ser traducida al castellano, cuando aplique, deberá venir apostillada, consularizada y autenticada por notario, de lo contrario no será sujeta de trámite, conforme a lo prescrito en la Ley artículo 334 del Código Procesal Civil y Mercantil, el artículo 24 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, y artículo 158 LCP. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato previo al vencimiento del plazo para las entregas. La solicitud deberá hacerla la contratada inmediatamente tenga conocimiento del retraso. Toda solicitud de extensión o prórroga de plazo de entrega, podrá ser autorizada, en casos totalmente justificados y con las pruebas respectivas, mediante resolución razonada autorizada por Consejo Directivo. El Consejo Directivo de CEFAFA se reserva el derecho de aprobar o denegar, según sea el caso, el motivo por el cual se solicite la extensión del plazo de entrega. Asimismo, la garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por GACI a la contratada, a solicitud del Administrador de Contrato. El CEFAFA se reserva el derecho de efectuar modificaciones al presente contrato según las necesidades presentadas por escrito por alguna de las partes (COSAM-CONTRATADA), apegándose a lo establecido en el artículo 158 LCP. CLÁUSULA IX. MULTAS Y OTRAS SANCIONES A PARTICULARES: Si la contratada incumpliere cualesquiera de las obligaciones contractuales estará sujeta a las sanciones reguladas en la Ley de Compras Públicas (LCP). MULTAS: Cuando la contratada incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al art. 175 LCP y en su caso la caducidad del contrato. CLÁUSULA X. GARANTÍAS: De conformidad al art. 123 y siguientes de la LCP, la institución contratante debe exigir las garantías necesarias, pudiendo ser éstas: fianzas o seguros. Por lo que la garantía aquí descrita será otorgada en calidad de solidaria, irrevocable, y ser de ejecución inmediata. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: En cumplimiento al art. 126 LCP la sociedad contratada deberá rendir a favor del CEFAFA Garantía de cumplimiento de contrato, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total contractual, pagadera en dólares de los Estados Unidos de América, la cual será presentada dentro de los DIEZ (10) días hábiles, siguientes a la entrega por parte del Departamento Asuntos Regulatorios del CEFAFA de una copia del contrato debidamente certificada, dicha garantía tendrá una vigencia de UN (01) AÑO a partir de la firma del respectivo contrato, fianza que deberá ser entregada en la GACI del CEFAFA, y será devuelta a solicitud escrita de la sociedad contratada, cuando haya llegado su vencimiento, la que podrá ser retirada de las instalaciones de Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones de CEFAFA. La sociedad contratada deberá presentar dicha garantía de cumplimiento conforme al Formulario F6 indicado en la sección IV- Formularios de la Solicitud de



Oferta del presente proceso; la presente Garantía de Cumplimiento será irrevocable, a demanda y efectiva al primer reclamo, debiendo ser emitida por compañías aseguradoras (Sociedades de Seguros y Fianzas) o Bancos autorizados para operar por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador (SSF). Si la Contratada no presenta la garantía de cumplimiento de contrato, en el plazo otorgado para tal fin, sin causa justificable; se podrá revocar su adjudicación y se concederá al ofertante que en la evaluación ocupase el segundo lugar, de acuerdo a lo establecido en el artículo ciento veintiséis, inciso nueve de la Ley de Compras Públicas. CLÁUSULA XI. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: Para los efectos del presente contrato, y en cumplimiento al art. 161 LCP el Comando de Sanidad Militar, designa como Administrador titular ante la Contratada, \_\_\_\_\_, y como Administrador Suplente a Lie. \_\_\_\_\_, quienes tendrán las obligaciones contenidas en el artículo 162 LCP, referente a las responsabilidades de los Administradores de contratos y su ejecución. Asimismo el Administrador de Contrato será el contacto para cualquier coordinación durante la ejecución del contrato; quedando nombrado desde ya en este instrumento. CLÁUSULA XII. EJECUCIÓN DEL CONTRATO: La Contratada, no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del presente contrato, sino es por aquellos casos establecidos en la solicitud de oferta. Por lo que ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratada, de las presentes responsabilidades adquiridas aquí y en las Garantías Contractuales. Asimismo, se le informa que el Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada, no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del presente contrato. Siendo la Sociedad Contratada la que responderá en razón de todas las obligaciones que corresponda del presente contrato, ante la Institución contratante. CLÁUSULA XIII. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEFAFA. CEFAFA se reserva el derecho de dar por terminado el contrato en forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para CEFAFA y sin necesidad de acción judicial a través de cualquiera de las formas de extinción contractual de conformidad al artículo 166 y siguientes de la Ley de Compras Públicas CLÁUSULA XIV. TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO. Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo 166 Lit. b) LCP, dar por terminado mutuamente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. Siempre que no exista otra causa de terminación de contrato por incumplimiento imputable a la contratada. CLÁUSULA XV. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Conforme al art. 163 LCP, el presente contrato incluirá disposiciones relativas a la legislación aplicable y sobre la solución de controversias, la cual se llevará a cabo mediante arreglo directo y en sede judicial se someten a los Juzgados con domicilios en la ciudad de San Salvador. Siendo aplicable la Ley Salvadoreña para resolver las controversias surgidas entre las partes. Las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los

puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. No podrá llevarse a cabo arreglo directo cuando la controversia sea una causal de inhabilitación u otra sanción contemplada en esta ley, para la cual se debe tramitar el procedimiento respectivo. Art. 164 LCP, dando cumplimiento con los lineamientos establecido en art. 165 LCP. CLÁUSULA XVI. SOBRE IMPUGNACIÓN, SANCIONES Y FORMA DE EXTINCIÓN. Ambas partes acuerdan que si durante la ejecución contractual se detectaren incumplimientos y otros, les será aplicable las inhabilitaciones, multas por mora y formas de extinción contractual con sus consecuencias, según lo regulado en el artículo 76, 174 y siguiente de la Ley de Compras Públicas, surtiendo efecto las sanciones, incapacidades e impedimentos, respecto a todas las Instituciones de la Administración Pública. CLÁUSULA XVII. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO que de acuerdo al art. 115. LCP, el cual estipula que el incumplimiento por alguna de las partes en virtud de los términos contractuales no se considerará incumplimiento si el mismo es resultado de un evento de fuerza mayor o caso fortuito conforme a la legislación aplicable, lo cual deberá ser debidamente comprobado. CLÁUSULA XVIII. CONFIDENCIALIDAD: las Partes se obligan a tratar confidencialmente y a no reproducir, publicar ni difundir ninguna información comercial, financiera ni técnica que puedan conocer de la otra Parte en función de su relación contractual. Una vez extinguido el Contrato, cada parte borrará y/o destruirá toda la información que sobre la presente relación haya almacenado en cualquier soporte o haya reproducido por cualquier procedimiento, exceptuando la que legalmente estén obligados a conservar. Ambas Partes se comprometen a guardar el más absoluto secreto respecto de los datos de carácter personal a que tengan acceso en cumplimiento del presente contrato y a observar todas las previsiones legales que se contienen en la legislación de protección de datos de carácter personal correspondiente para cada una de las partes. En particular, se comprometen a no aplicar o utilizar los datos de carácter personal obtenidos o aquellos a los que hayan tenido acceso con fin distinto al que figura en el presente Contrato, ni a cederlos, ni siquiera para su conservación, a otras personas. CLÁUSULA XIX. DOMICILIO ESPECIAL: Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador y a la Jurisdicción de la ciudad y departamento de San Salvador. CLÁUSULA XX. OTRAS NORMAS APLICABLES DE ACUERDO AL REGLAMENTO DE LA LCP: Que de acuerdo al artículo 61 Lit. n) del Reglamento de la Ley de Compras Públicas, la Contratada se compromete al fiel cumplimiento de las "Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en la Compras Públicas", el cual reza: "Si durante la ejecución del presente contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión social, incumplimiento por parte de la contratada a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento setenta y cuatro de la LCP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Capítulo II, artículo ciento ochenta y uno, Romano V literal a) de la LCP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. CLÁUSULA XXI. DISPOSICIONES CONTRACTUALES

CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LAVADO DE DINERO: Durante el cumplimiento de sus obligaciones en virtud de este Contrato, Las Partes, sus empleados, agentes y representantes se comprometen al estricto cumplimiento de la Ley Normativa correspondiente contra la PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO/FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO Y PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA (LDA/FT/FPADM). CLÁUSULA XXII. NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: A) LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE: Final Boulevard Universitario y Avenida Bernal, contiguo al Hospital Militar Central, Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales del CEFAFA, Tel: 2514-4903/2514-4918. San Salvador. B) LA CONTRATADA: PBX . E-mail : . Así nos expresamos los comparecientes , quienes , enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato , por convenir así a los intereses de nuestros representados ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en San Salvador, a los catorce días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.

  
ROBERTO GARCÍA OCHOA  
CNEL. C.B. DEM  
REPRESENTANTE LEGAL DE  
CEFAFA

  
CORPORATION  
SUCURSAL EL SALVADOR

 **NIPRO**  
NIPRO MEDICAL CORPORATION  
SUC EL SALVADOR

  
  
NOTARIO  
REPUBLICA DE  
EL SALVADOR

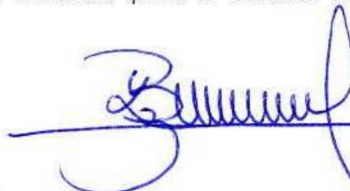

En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día catorce de febrero de dos mil veinticuatro. Ante mí, LORENA BEATRIZ ZALDAÑA CÁCERES , Notaría , del domicilio de la ciudad y departamento de , comparecen por una parte , el señor ROBERTO GARCÍA OCHOA , de años de edad . , del domicilio de la ciudad y departamento de , a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número ; actuando en nombre y representación en su calidad de Director Presidente del Consejo Directivo del CENTRO FARMACÉUTICO DE LA FUERZA ARMADA y por lo tanto representante legal , que podrá denominarse únicamente CEFAFA , Institución Autónoma de Derecho Público , de este domicilio , con Número de Identificación Tributaria : ; personería jurídica que DOY FE de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista los siguientes documentos:

a) Diario Oficial de fecha veintidós de enero de mil novecientos ochenta y cinco. Tomo número doscientos ochenta y seis, que contiene el Decreto Legislativo número doscientos setenta y ocho de fecha catorce de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, por medio del cual se decreta la Ley de Creación del Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada, b) Reforma de acuerdo al Diario Oficial de fecha veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis, Tomo número cuatrocientos doce que contiene el Decreto Legislativo número cuatrocientos treinta y nueve de fecha veintisiete de julio de dos mil dieciséis, en la cual se estableció: Créase el CENTRO FARMACÉUTICO DE LA FUERZA ARMADA, COMO UNA INSTITUCIÓN AUTÓNOMA DE DERECHO PÚBLICO, con recursos propios, que tiene por finalidad principal el suministro de productos farmacéuticos, similares y otros insumos médicos que se requieran para la atención médica, integral, para los miembros de la Fuerza Armada y su grupo familiar, siendo su domicilio el de la ciudad de San Salvador; y que en el contexto de la ley y de sus reglamentos, podrá denominarse únicamente CEFAFA; que la autoridad máxima del Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada es el Consejo Directivo, a quien corresponde la orientación y determinación de su política, integrado por un Director Presidente, un Director Vicepresidente, un Director Secretario y dos Directores Vocales, quienes durarán en sus funciones dos años y serán nombrados por acuerdo del Ministerio de la Defensa Nacional y que el Presidente del Consejo es el Representante Legal y con tal personería jurídica intervendrá en los actos y contratos que celebre la Institución que representa; c) Certificación del Acuerdo Número cero treinta, de fecha nueve de enero de dos mil veinticuatro, emitido por el Ministro de la Defensa Nacional, Vicealmirante René Francis Merino Monroy, por medio del cual nombró al CNEL. CAB. DEM Roberto García Ochoa, como Director Presidente del Consejo Directivo del Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada, a partir del día uno de enero de dos mil veinticuatro por el periodo de dos años de acuerdo al artículo 6 de la Ley de Creación del CEFAFA, por lo que su nombramiento se encuentra vigente y está facultado para actuar en actos como el presente y que en el transcurso del presente instrumento se le denominará como “La Institución Contratante o CEFAFA”, por lo que se encuentra totalmente facultado para actuar en actos como el presente, a quien en el transcurso del presente instrumento se le denominará como “La Institución Contratante o CEFAFA” y, que en el transcurso del presente instrumento se le denominará como “La Institución Contratante o CEFAFA”, y por otra parte \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_ años de edad. del domicilio de la ciudad y departamento de \_\_\_\_\_, a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_; actuando en nombre y representación en calidad de Apoderada Especial, de la sociedad NIPRO MEDICAL CORPORATION SUCURSAL EL SALVADOR, del domicilio de \_\_\_\_\_, y domiciliada en el país, en la ciudad de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, con Número de Identificación Tributaria: \_\_\_\_\_; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Copia certificada del Testimonio de la Escritura Pública

de Poder Especial otorgado por el señor \_\_\_\_\_, en su calidad de Apoderado General Mercantil Administrativo, de la sucursal en El Salvador, de la sociedad NIPRO MEDICAL CORPORATION SUCURSAL EL SALVADOR, en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas treinta y cinco minutos del día doce de diciembre de dos mil veintitrés, ante los oficios Notariales del Licenciado \_\_\_\_\_, el cual se encuentra inscrito en el Registro de Comercio al número TREINTA Y SIETE del Libro DOS MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio doscientos ochenta y nueve al folio doscientos noventa y seis, con fecha de inscripción: San Salvador, diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, del cual consta que la compareciente está facultada para en nombre y representación de la referida sociedad pueda celebrar actos como el aquí presente. En dicho poder el notario autorizante dio fe de la personería jurídica con la que compareció el señor \_\_\_\_\_ y de la existencia legal de la referida Sociedad; y quien en el transcurso del presente contrato se denominará como "LA CONTRATADA", quienes en las condiciones jurídicas antes mencionadas, ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que anteceden y que aparecen escritas al final del anterior contrato, el cual está conformado de VEINTIDÓS CLÁUSULAS, sobre el cual reconocen los conceptos vertidos en el mismo, los cuales literalmente se transcriben así 'CLÁUSULA I. OBJETO, FUENTE DE FINANCIAMIENTO Y RELACIÓN DE DOCUMENTOS CONTRACTUALES. A) OBJETO El objeto del presente contrato es establecer los términos que regirán la entrega de los insumos y maquinaria para la unidad de Hemodiálisis que se detallan en el presente contrato, y que la sociedad contratada se obliga a proveer a la Institución contratante B) FUENTE DE FINANCIAMIENTO El objeto del presente contrato tiene como fuente de financiamiento: CEFAFA/FONDO DE APOYO A COSAM, con cargo al cifrado presupuestario de acuerdo al presente detalle:

AÑO	1NST	AG	LT	CE	FF	OBJ.ESPEC.
2024	902	3	0301	21	2	54113

C) RELACIÓN DE DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del presente contrato: La Solicitud de Oferta-Licitación Competitiva denominada COSAM N°03/2024/SUM/HEMO, y sus anexos; las Aclaraciones, Adendas y/o Enmiendas, si las hubiere; la Oferta Técnica y Económica, con sus documentos; el Punto de Acta de Adjudicación emitido por Consejo Directivo de CEFAFA; la notificación de Adjudicación; Garantías que presente la Adjudicada, las solvencias actualizadas presentadas a la hora de la suscripción del presente contrato conforme el Art. 99 Inc. 2º de la Ley de Compras Públicas, las Acta de Recepción parciales y Definitivas, las carta compromiso, las declaraciones juradas; y en caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá el contrato. CLÁUSULA II. PRODUCTO A SUMINISTRAR: La Sociedad Contratada proveerá, a la Institución Contratante, los siguientes insumos médicos para la Unidad de Hemodiálisis según el presente detalle:






ÍTEM	CODIGO	BIEN ADJUDICADO	PAÍS DE ORIGEN	MARCA	CANTIDAD ADJUDICADA	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	204-009	Concentrado de bicarbonato de Sodio. Bicarbonato de Sodio polvo (cartucho) para uso de hemodiálisis	España / China	Nipro	9,300	\$ 9.93	\$92,349.00
2	204-0010	Aguja para punción de fistula arteriovenosa. 14 G y 16 G, (14 y 1.6 250mm-300mm)	Tailandia/ Indonesia	Nipro	14,000	\$ 2.50	\$35,000.00
3	204-2018	Concentrado de ácido cítrico para hemodiálisis.	USA.	Rockwell,	9,300	\$ 9.93	\$92,349.00
4	204-0030	Filtro extracorpóreo de fibra hueca para hemodiálisis. Entre 1.3 y 1.8 metros cuadrados de superficie de corte agudo, alto flujo, libre de material antigénico TMP: mayor o igual a 500mm <sup>2</sup>	Japón/ China/India	Nipro	9,300	\$ 25.00	\$232,500.00
5	204-0061	Linea arterial y vencia para hemodiálisis. Volumen de cebado 145ml, 8mm x 12mm x 315mm	Tailandia/ Indonesia/Banglad esh	Nipro	9,300	\$ 9.97	\$92,721.00
6	204-0017	Ácido Acetatico 30% para limpieza de máquinas de Hemodiálisis.	El Salvador	Aisa	25	\$ 25.00	\$625.00
<b>MONTO TOTAL ADJUDICADO A LA SOCIEDAD</b>							<b>5545,544.00</b>

Para lo cual la contratada garantiza que entregará los insumos adjudicados antes descritos de la misma calidad que los ofertados y adjudicados, o en su defecto de mayores y mejores especificaciones a los originales ofertados y adjudicados, calidad que será debidamente comprobada; garantizando que dichos insumos mantendrán las características de calidad durante el período de vida útil, teniendo en cuenta las condiciones de almacenamiento del producto indicado por el fabricante. CLÁUSULA III. PLAZO DEL CONTRATO: El plazo del presente contrato es para un período de UN (01) AÑO, a partir de la fecha de firma del presente contrato. CLÁUSULA IV. CONDICIONES ESPECIALES EN CUANTO AL VENCIMIENTO DE LOS INSUMOS A SUMINISTRAR: a) El vencimiento no deberá de ser menor a los DIECIOCHO (18) MESES, contados a partir de la fecha de recepción de los mismos: sin embargo, cuando la contratada no cumpla con dicho vencimiento, se podrá recibir hasta con un mínimo de vencimiento de DOCE (12) MESES, con carta compromiso de cambio debidamente firmada y sellada por el representante legal de la sociedad contratada, la cual deberá ser solicitada con QUINCE días previo a la entrega de dichos ítems al Administrador de Contrato para su revisión, en aquellos casos en que los insumos se requiera en calidad de urgencia por ser de alta rotación y no cumpla con el plazo de vencimiento establecido, se podrá recibir hasta con DOCE (12) MESES de vencimiento siempre y cuando sea requerido por las Unidades de Sanidad Militar para consumo inmediato, previo informe del Comando de Sanidad Militar (COSAM) en coordinación con la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza

Armada (DSMFFA) y el administrador de contrato, para lo cual la contratada deberá anexar declaración jurada, mediante acta notarial con compromiso de cambio ante notario, en dicha declaración deberá consignarse que de ser necesario sustituir el producto o insumos, TRES (03) meses antes de su fecha de vencimiento, por lo que la contratada se compromete a entregar a cambio, los insumos con un vencimiento mayor o igual al cambio, contados a partir de la fecha de recepción en la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada; b) La sociedad contratada presentará declaración jurada mediante acta notarial con compromiso de cambio, ante notario en donde garantice el cambio, por vencimiento o por defecto, sin costo alguno para el Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, posteriores a la entrega de los mismos; y c) La sociedad contratada se compromete mediante carta compromiso, a proporcionar TRES (3) máquinas en calidad de comodato, tratamiento de agua portátil (OSMOSIS Inversa portátil) en caso de ser necesaria su utilización, un (1) equipo para realizar cien (100) procesos de Hemodiafiltración de alto flujo y su material correspondiente, adecuación de equipo de osmosis inversa en el área de Hemodiálisis del Hospital Militar Central; asimismo, proporcionará capacitación al personal de enfermería, médicos y biomédicos para la utilización de HCM, además proporcionará el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos en comodato ya existentes.

CLAÚSULA V. PRECIO, FORMA Y TRÁMITE DE PAGO: A) El CEFAFA pagará a la Contratada por el suministro del Material e Insumos antes mencionado, la cantidad total de QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$545,544.00) precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). B) El cual será pagado en un plazo no mayor a SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO posterior a la emisión del Quedan en el Departamento de Tesorería del CEFAFA, y cuando la contratada haya presentado la documentación respectiva para el trámite de QUEDAN, siguiente: una copia del Contrato. Acta de Entrega y Recepción debidamente firmada, la Factura Consumidor Final, deberá presentarse en original y tres copias, la cual debe contener los siguientes datos: CEFAFA-FONDO DE APOYO COSAM, dirección (Final Boulevard Universitario y Avenida Bernal contiguo a Hospital Militar Central, San Salvador). Número de NIT del CEFAFA: . Número de Registro: tres uno ocho tres cuatro guión cinco (31834-5). Asimismo, el detalle de las descripción de los insumos con sus ítem o códigos, cantidades entregadas, precio unitario, precio total, el número del contrato, nombre y firma de la persona que recibe el producto: sello de la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada. C) INSTRUCCIONES PARA LA CONTRATADA EN CUANTO A LAS OPCIONES DE FORMA DE PAGO : PAGO ELECTRÓNICO : La contratada presenta en Declaración de Cuentas Bancadas, como alternativa de pago a través de depósito a la cuenta corriente número: del Banco Cuscatlán de El Salvador, a nombre de la Sociedad NIPRO

MEDICAL CORPORATION/COBRANZA. Asimismo se le informa a la sociedad contratada que a partir del uno de julio del año dos mil doce, el Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada, tiene la clasificación de Mediano Contribuyente, de acuerdo a la Subdirección de Medianos Contribuyentes de Ministerio de Hacienda. Nueva clasificación que deberá tomar en cuenta para toda operación fiscal que efectúe con el CEFAFA, conforme al artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, respecto a que el CEFAFA no es sujeto de retención del uno por ciento (1%). CLÁUSULA VI. PLAZO DE CUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA DE LOS INSUMOS: LUGAR, PLAZO Y CONDICIÓN DE ENTREGA DEL SUMINISTRO: a) Lugar de entrega: La sociedad contratada efectuará las entregas de los Insumos para las Unidades de Hemodiálisis, en la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada, dentro del Complejo del Hospital Militar Central, ubicado en Final Bulevar Universitario y Avenida Bernal, departamento de San Salvador, dentro del siguiente horario: de las SIETE TREINTA DE LA MAÑANA A LAS DOCE DEL MEDIO DIA (07:30am a 12:00md, de LUNES A VIERNES previa coordinación con la Administradora de Contrato, SETENTA Y DOS (72) horas antes de la entrega, b) Plazo de las entregas: las entregas de los insumos a suministrar se efectuarán en TRES períodos, después de haber recibido la copia del contrato debidamente legalizado por parte de la unidad jurídica de Asuntos Regulatorios del CEFAFA, y la correspondiente Orden de Pedido, coordinando previamente con el/la Administrador(a) de Contrato, dentro del plazo contractual de acuerdo a los siguiente porcentajes y programación: PRIMERA ENTREGA: CUARENTA POR CIENTO (40%), QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO contados a partir de la fecha en que se notifique la Orden de Pedido, emitida por el Administrador de Contrato. SEGUNDA ENTREGA: CUARENTA POR CIENTO (40%), SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO posteriores al vencimiento del plazo de la primera entrega. TERCERA ENTREGA: VEINTE POR CIENTO (20%), CIENTO VEINTE (120) DÍAS CALENDARIO, contados a partir del vencimiento del plazo de la primera entrega: las cantidades de los productos solicitados, pueden variar y modificar, según las necesidades de la Unidades de Hemodiálisis; sin embargo, las fechas de las entregas podrán ser modificadas en cualquier momento durante la vigencia del contrato, previa coordinación entre el/la Administrador(a) de Contrato y la Sociedad Contratada; esto sin costo adicional para el Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada. Asimismo queda establecido que a solicitud del Hospital Militar Central a través del Administrador de Contratos, algunos ítems podrían ser requeridos en un cien (100%) por ciento, a pesar de no ser bienes únicos en el contrato: esto en un plazo de quince (15) días calendario después de recibido la Orden de Pedido emitida por el/la Administrador(a) de contrato. CLÁUSULA VII SOLICITUD DE EXTENSIÓN DEL PLAZO DE ENTREGA: Toda solicitud de extensión de plazo de entrega de los insumos deberá hacerse por escrito el/la Administrador(a) del Contrato con copia a la GACI del CEFAFA, lo cual para efecto de trámite deberá ser DEBIDAMENTE RESPALDADO CON LA DOCUMENTACIÓN PROBATORIA DEL CASO, esta deberá ser traducida al castellano si fuera emitida en el extranjero. Asimismo, cuando aplique, deberá venir apostillada, consularizada y autenticada por notario, de lo contrario no será sujeta a trámite, conforme lo prescrito en



la Ley en su artículo trescientos treinta y cuatro del Código Procesal Civil y Mercantil y artículo cuarenta y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Toda solicitud de Extensión del CEFAFA se reserva el derecho de aprobar o denegar, según sea el caso, el motivo por el cual se solicite la extensión del plazo de entrega. VIII. SOLICITUD DE MODIFICACIÓN, EXTENSIÓN O PRÓRROGA AL PLAZO DE ENTREGA: Toda solicitud de modificación del contrato y prórrogas deberán tramitarse de acuerdo a lo establecido en el artículo 158 de la Ley de Compras Públicas, debiendo solicitarse por escrito al Administrador del Contrato con copia a la GACI del CEFAFA con la documentación probatoria que sustente la modificación y de forma inmediata a la causa que motiva dicha solicitud. En caso de modificaciones solicitadas para prorrogar el plazo de entrega, estas deberán realizarse con un plazo mínimo de OCHO días hábiles previos al vencimiento del plazo de la respectiva entrega, lo cual para efecto de trámite deberá ser debidamente respaldado con la documentación probatoria del caso. Si la documentación probatoria fuera emitida en el extranjero deberá ser traducida al castellano, cuando aplique, deberá venir apostillada, consularizada y autenticada por notario, de lo contrario no será sujeta de trámite, conforme a lo prescrito en la Ley artículo 334 del Código Procesal Civil y Mercantil, el artículo 24 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, y artículo 158 LCP. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato previo al vencimiento del plazo para las entregas. La solicitud deberá hacerla la contratada inmediatamente tenga conocimiento del retraso. Toda solicitud de extensión o prórroga de plazo de entrega, podrá ser autorizada, en casos totalmente justificados y con las pruebas respectivas, mediante resolución razonada autorizada por Consejo Directivo. El Consejo Directivo de CEFAFA se reserva el derecho de aprobar o denegar, según sea el caso, el motivo por el cual se solicite la extensión del plazo de entrega. Asimismo, la garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por GACI a la contratada, a solicitud del Administrador de Contrato. El CEFAFA se reserva el derecho de efectuar modificaciones al presente contrato según las necesidades presentadas por escrito por alguna de las partes (COSAM-CONTRATADA), apegándose a lo establecido en el artículo 158 LCP. CLÁUSULA IX. MULTAS Y OTRAS SANCIONES A PARTICULARES: Si la contratada incumpliere cualesquiera de las obligaciones contractuales estará sujeta a las sanciones reguladas en la Ley de Compras Públicas (LCP). MULTAS: Cuando la contratada incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al art. 175 LCP y en su caso la caducidad del contrato. CLÁUSULA X. GARANTÍAS: De conformidad al art. 123 y siguientes de la LCP, la institución contratante debe exigir las garantías necesarias, pudiendo ser éstas: fianzas o seguros. Por lo que la garantía aquí descrita será otorgada en calidad de solidaria, irrevocable, y ser de ejecución inmediata. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: En cumplimiento al art. 126 LCP la sociedad contratada deberá rendir a favor del CEFAFA Garantía de cumplimiento de contrato, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total contractual, pagadera en dólares de los Estados Unidos de

  
 15

América, la cual será presentada dentro de los DIEZ (10) días hábiles, siguientes a la entrega por parte del Departamento Asuntos Regulatorios del CEFAFA de una copia del contrato debidamente certificada, dicha garantía tendrá una vigencia de UN (01) AÑO a partir de la firma del respectivo contrato, fianza que deberá ser entregada en la GACI del CEFAFA, y será devuelta a solicitud escrita de la sociedad contratada, cuando haya llegado su vencimiento, la que podrá ser retirada de las instalaciones de Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones de CEFAFA. La sociedad contratada deberá presentar dicha garantía de cumplimiento conforme al Formulario F6 indicado en la sección IV- Formularios de la Solicitud de Oferta del presente proceso; la presente Garantía de Cumplimiento será irrevocable, a demanda y efectiva al primer reclamo, debiendo ser emitida por compañías aseguradoras (Sociedades de Seguros y Fianzas) o Bancos autorizados para operar por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador (SSF). Si la Contratada no presenta la garantía de cumplimiento de contrato, en el plazo otorgado para tal fin, sin causa justificable; se podrá revocar su adjudicación y se concederá al ofertante que en la evaluación ocupase el segundo lugar, de acuerdo a lo establecido en el artículo ciento veintiséis, inciso nueve de la Ley de Compras Públicas. CLÁUSULA XI. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: Para los efectos del presente contrato, y en cumplimiento al art. 161 LCP el Comando de Sanidad Militar, designa como Administrador titular ante la Contratada, \_\_\_\_\_, y como Administrador Suplente a Lie. \_\_\_\_\_, quienes tendrán las obligaciones contenidas en el artículo 162 LCP, referente a las responsabilidades de los Administradores de contratos y su ejecución. Asimismo el Administrador de Contrato será el contacto para cualquier coordinación durante la ejecución del contrato; quedando nombrado desde ya en este instrumento. CLÁUSULA XII. EJECUCIÓN DEL CONTRATO : La Contratada, no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del presente contrato, sino es por aquellos casos establecidos en la solicitud de oferta. Por lo que ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratada, de las presentes responsabilidades adquiridas aquí y \_\_\_\_\_ en las Garantías Contractuales. Asimismo, se le informa que el Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada, no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del presente contrato. Siendo la Sociedad Contratada la que responderá en razón de todas las obligaciones que corresponda del presente contrato, ante la Institución contratante CLÁUSULA XIII. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEFAFA. CEFAFA se reserva el derecho de dar por terminado el contrato en forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para CEFAFA y sin necesidad de acción judicial a través de cualquiera de las formas de extinción contractual de conformidad al artículo 166 y siguientes de la Ley de Compras Públicas. CLÁUSULA XIV. TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo 166 Lit. b) LCP, dar por terminado mutuamente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. Siempre que no \_\_\_\_\_

exista otra causa de terminación de contrato por incumplimiento imputable a la contratada.

CLÁUSULA XV. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Conforme al art. 163 LCP, el presente contrato

incluirá disposiciones relativas a la legislación aplicable y sobre la solución de controversias, la cual se llevará a cabo mediante arreglo directo y en sede judicial se someten a los Juzgados con domicilios en la ciudad de San Salvador. Siendo aplicable la Ley Salvadoreña para resolver las controversias surgidas entre las partes. Las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. No podrá llevarse a cabo arreglo directo cuando la controversia sea una causal de inhabilitación u otra sanción contemplada en esta ley, para la cual se debe tramitar el procedimiento respectivo. Art. 164 LCP, dando cumplimiento con los lineamientos establecido en art.

165 LCP. CLÁUSULA XVI. SOBRE IMPUGNACIÓN, SANCIONES Y FORMA DE EXTINCIÓN.

Ambas partes acuerdan que si durante la ejecución contractual se detectaren incumplimientos y otros, les será aplicable las inhabilitaciones, multas por mora y formas de extinción contractual con sus consecuencias, según lo regulado en el artículo 76, 174 y siguiente de la Ley de Compras Públicas, surtiendo efecto las sanciones, incapacidades e impedimentos, respecto a todas las Instituciones de la Administración Pública CLÁUSULA XVII. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:

que de acuerdo al art. 115 LCP, el cual estipula que el incumplimiento por alguna de las partes en virtud de los términos contractuales no se considerará incumplimiento si el mismo es resultado de un evento de fuerza mayor o caso fortuito conforme a la legislación aplicable, lo cual deberá ser debidamente comprobado. CLÁUSULA XVIII. CONFIDENCIALIDAD: las Partes se obligan a tratar

confidencialmente y a no reproducir, publicar ni difundir ninguna información comercial, financiera ni técnica que puedan conocer de la otra Parte en función de su relación contractual. Una vez extinguido el Contrato, cada parte borrará y/o destruirá toda la información que sobre la presente relación haya almacenado en cualquier soporte o haya reproducido por cualquier procedimiento, exceptuando la que legalmente estén obligados a conservar. Ambas Partes se comprometen a guardar el más absoluto secreto respecto de los datos de carácter personal a que tengan acceso en cumplimiento del presente contrato y a observar todas las previsiones legales que se contienen en la legislación de protección de datos de carácter personal correspondiente para cada una de las partes. En particular, se comprometen

a no aplicar o utilizar los datos de carácter personal obtenidos o aquellos a los que hayan tenido acceso con fin distinto al que figura en el presente Contrato, ni a cederlos, ni siquiera para su conservación, a otras personas. CLÁUSULA XIX. DOMICILIO ESPECIAL: Para los efectos jurisdiccionales de este

contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador y a la Jurisdicción de la ciudad y departamento de San Salvador. CLÁUSULA XX. OTRAS NORMAS

APLICABLES DE ACUERDO AL REGLAMENTO DE LA LCP: Que de acuerdo al artículo 61 Lit. n) del Reglamento de la Ley de Compras Públicas, la Contratada se compromete al fiel cumplimiento de las "Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la

Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en la Compras Públicas", el cual reza: "Si durante la ejecución del presente contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión social, incumplimiento por parte de la contratada a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento setenta y cuatro de la LCP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Capítulo II, artículo ciento ochenta y uno, Romano V literal a) de la LCP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. CLÁUSULA XXI.

DISPOSICIONES CONTRACTUALES CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LAVADO DE DINERO:

Durante el cumplimiento de sus obligaciones en virtud de este Contrato, Las Partes, sus empleados, agentes y representantes se comprometen al estricto cumplimiento de la Ley Normativa correspondiente contra la PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO/FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO Y PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA (LDA/FT/FPADM).

CLÁUSULA XXII. NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: A) LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE: Final Boulevard Universitario y Avenida Bernal, contiguo al Hospital Militar Central, Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales del CEFAFA. Tel: 2514-4903/2514-4918. San Salvador. B) LA CONTRATADA : . PBX. . E-mail:

. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales del presente contrato el cual consta de cinco hojas útiles y leído que se los hube , todo lo escrito , íntegramente en un solo acto , sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos DOY FE.



ROBERTO GARCÍA OCHOA  
CNEL. CAB. DEM  
REPRESENTANTE LEGAL DE  
CEFAFA



APODERADA ESPECIAL DE NIPRO MEDICAL  
CORPORATION  
SUCURSAL EL SALVADOR



LORENA BEATRIZ ZALDAÑA CÁCERES  
NOTARIA

